



MINISTERIO DE FINANZAS

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER)

Resolución Nº 163

Córdoba, 7 de mayo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0496-106497/2012, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "L" – PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL (PROMER), creado por Resolución Ministerial Nº 027/09.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Nº 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al

momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 225/12,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AMPLIAR el Fondo

Permanente "L" – PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL (PROMER), del Ministerio de Educación creado por Resolución Ministerial Nº 027/09, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas

Resolución Nº 215

Córdoba, 13 de junio de 2012

VISTO: El expediente Nº 0424-047274/2012 en que se propicia la declaración de interés provincial del "19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", que se desarrollará en la Ciudad de Mendoza, los días 17, 18 y 19 de octubre de 2012.

Y CONSIDERANDO: Que el evento de que se trata es organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, siendo responsable de su ejecución el Consejo Profesional de Ciencias

Económicas de Mendoza.

Que el objetivo principal del evento es brindar a los participantes la posibilidad de capacitarse por intermedio de conferencias y paneles a cargo de destacados especialistas, ya que a través de la presentación de trabajos de investigación, como así también en el debate de ideas donde podrán surgir los nuevos cursos de acción para esta profesión.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo previsto en el Decreto Nº 592/04 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 304/12,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 518

Córdoba, 19 de junio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0109-090045/09, en que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial de Barrio Villa Los Llanos, Estación Juárez Celman, Departamento Colón, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 395/10 del suscripto, se clasificó al mencionado establecimiento educativo en el Grupo "C" de localización, otorgando por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente.

Que posteriormente, las Inspecciones de Zona 5029 y 5220 dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, acordaron unificar criterio respecto a la tabla de puntuación de bonificación por localización, ya que a la Escuela de Nivel Primario "LEOPOLDO LUGONES" que funciona en el mismo barrio y localidad que el establecimiento de Nivel Inicial, fue clasificada en el Grupo "B".

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto Nº 1680/92) y Ley Nº 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 0380/12 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 55 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DEJAR sin efecto la Resolución Nº 395/10 del suscripto.

ARTÍCULO 2º.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial de Barrio Villa Los Llanos, Estación Juárez Celman, Departamento Colón, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 4

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 5 A 34

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 35 A 45

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 45 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 215

19º Congreso...

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de interés provincial al "19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas" organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales

de Ciencias Económicas, siendo responsable de su ejecución el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, que se desarrollará en la Ciudad de Mendoza, los días 17, 18 y 19 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 518

Nº 1680/92 y Ley Nº 9250.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 145

Córdoba, 11 de Junio de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACTUALIZASE las PRESTACIONES AMBULATORIAS que brinda APROSS, según descripción y valores establecidos en el ANEXO UNICO del presente acto.-

ARTÍCULO 2º.- INSTRUYASE a la Dirección de Operativa y de Gestión, Área de Sistemas de Información y de Comunicaciones que instrumenten la vigencia del incremento aprobado en el artículo precedente, aplicándolo a partir del 1 de Mayo de 2012.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

Dr. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

Dr. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACTUALIZASE los aranceles establecidos en la Resolución Nº 131/11 del "SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID)- de APROSS- manteniendo la diferencia porcentual ya establecida de los valores fijados por la RESOLUCION del Ministerio de Salud de la Nación Nº 2032/11- siempre que los Prestadores individuales e Instituciones se encuentren adheridos contractualmente con APROSS, a partir de las prestaciones del mes de abril de 2012 y conforme el detalle del ANEXO UNICO que con dos (2) fojas integra el presente acto.

ARTÍCULO 2º.- DEJASE SENTADO, que el AREA DISCAPACIDAD dependiente de la Sub Dirección de Prestaciones se encuentra obligada a mantener actualizados los aranceles de las prestaciones contenidas en el ANEXO UNICO de la presente resolución, con el porcentual ya establecido y conforme los valores que fueran fijados por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación y/o APE y publicada en el Boletín Oficial de la Nación.-

ARTÍCULO 3º.- DEROGASE toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

Dr. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

Dr. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución Nº 143

Córdoba, 7 de Junio de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario Nº 1103 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

Y VISTO: La conveniencia de continuar incorporando el uso

de las nuevas tecnologías en la prestación del servicio de justicia, con el propósito de lograr una gestión judicial reducida en costos y tiempos.

Y CONSIDERANDO: I) Que es propósito de este Tribunal, optimizar la utilización del Sistema de Administración de Causas, implementando una nueva forma complementaria a las existentes en la realización de los actos de comunicación procesal, en pos de una labor más eficiente, sin pérdida de seguridad en los mismos. Es conocido por todos los operadores judiciales, que el tiempo que media entre la confección del decreto y la efectiva notificación de la

providencia que lo contiene, insume en el sistema actual de la cédula en papel, un promedio de dos semanas. A ello debemos agregar el impacto ecológico que requiere la confección de las cédulas, que según las estadísticas del año 2011, asciende a seis mil resmas de papel aproximadamente en toda la Provincia, que representan 15.000 Kg de papel que insumen más de 250 árboles y 1.500.000 litros de agua, además de los costos de impresión en toner o tinta. Así las cosas, este Tribunal asume que el objetivo de despapelizar excede en marco estrictamente procesal, por cuanto se encuentran comprometidos intereses superiores, referidos a principios establecidos en el Artículo 41 de la Constitución Nacional, en los Artículos 11 y 66 de nuestra Constitución Provincial y en Tratados Internacionales a los que ha adherido nuestra nación.

II) Que desde hace algún tiempo, varias jurisdicciones provinciales como Mendoza, Salta, Chubut, San Luis, Buenos Aires y recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han implementado el uso de la notificación electrónica al domicilio legal o constituido, aunque con distintas características en su metodología, pero todas con similar finalidad, esto es optimizar los recursos y tiempos del proceso, brindando seguridad y eficiencia a los operadores judiciales y con ello al justiciable. También, calificados juristas nacionales han vertido sus opiniones sobre su aplicación, analizando sus efectos y consecuencias, llegando todos a la conclusión de lo conveniente que resulta su implementación (Morello, Augusto y Kaminker, Mario E., "Las notificaciones y la duración de los procesos (Replanteos y modernización en la política procesal)", ED. 158-1075; Chayer, Héctor M. "Notificación electrónica: alternativas para su implementación", Revista de Derecho Informático nº 3, Editorial Juris, noviembre de 2002; Ariel Labrada, Pelayo; "El Servicio de Justicia en la Era Informática ¿Hacia dónde vamos?", publicado en Internet en <http://www.portaldeabogados.com.ar>). Igual opinión se ha receptado en forma unánime de los operadores internos y con alguna reserva de los externos, cuyas opiniones se han tratado de atender. Es de destacar que el Consejo de la Magistratura nacional, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema, ha comenzado el análisis de la implementación de las notificaciones electrónicas en todo el Poder Judicial, como único medio de comunicación procesal al domicilio constituido.

III) Que el sistema de comunicación procesal que se reglamenta, comenzó a considerarse como proyecto por este Tribunal, en noviembre de 2011, con la consigna de obtener un sistema más amigable, seguro y flexible en relación a los existentes, porque convive con el sistema tradicional en soporte papel y atienden la situación de los letrados del interior.

IV) Que esta forma de notificación por cédula digital al domicilio electrónico constituido, fue puesta a consideración del Comité de Usuarios Internos y Externos al SAC Laboral - Juzgados de Conciliación- (Ac. Reg. Nº 761, Serie "A", de fecha 19/04/2005) y todo de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo Nº 495, Serie "A" de fecha 02/12/2009 que establece el Convenio de Adhesión Colaborativa del Colegio de Abogados de Córdoba al Programa de "Acceso a Servicios de Justicia para Abogados", manifestando dicho Comité haber llegado a la conclusión de la conveniencia de su implementación, aconsejando instrumentar operaciones técnicas y aplicaciones en el respectivo SAC, las que han sido realizadas por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Se debe advertir que las disposiciones legales contenidas en los artículos 143, siguientes y concordantes del C.P.C.C. y la situación descrita al punto I) del presente, ameritan no dilatar su implementación para

beneficiar a todos los operadores judiciales tanto internos como externos, al sustituir las tareas administrativas de los procesos judiciales con las herramientas tecnológicas disponibles, logrando su máximo aprovechamiento con relación a la inversión económica continua que se viene efectuando para lograr la despapelización de los trámites anunciada. Todo lo cual, hacen de este sistema una forma de notificar que garantiza todos los principios procesales, con seguridad y celeridad.

V) Que se cuenta con los recursos tecnológicos necesarios, para instrumentar el uso obligatorio del domicilio electrónico constituido en los procesos judiciales con similar alcance al dispuesto por el Art. 145 del C.P.C.C., mediante el nombre de usuario y contraseña que el Tribunal Superior de Justicia otorga a los letrados litigantes y el que se otorgará a los Asesores Letrados y demás auxiliares del Poder Judicial mencionados en el Artículo 3º de la Ley Orgánica N° 8.435, para que todos ellos hagan uso del Servicio Extranet, en el sitio del Poder Judicial de Córdoba en Internet, conforme lo dispuesto por el Artículo 88 del Código Procesal Civil y Comercial, constituyéndose así en una forma fehaciente de notificación, como lo establece el Art. 143, inc. 1) del CPCC, con idéntica eficacia y valor probatorio que la cédula confeccionada y diligenciada en soporte papel.

VI) Que la forma de realizar las notificaciones mediante cédula digital, comprenderá exclusivamente las providencias, decretos y resoluciones que los Códigos de Procedimientos establecen que deben realizarse al domicilio constituido y que fueran oportunamente incorporadas y registradas, en los respectivos Sistemas de Administración de Causas, considerándose firmada la Notificación por el funcionario que suscribió el acto objeto de notificación, a los fines establecidos en el Art. 146 del C.P.C.C.. De este modo quedarán excluidas todas aquellas notificaciones que deban realizarse a un domicilio real, las que vayan acompañadas de copias en papel, las que deban efectuarse a terceros en el proceso, las dirigidas a auxiliares del Poder Judicial (Art. 3º L.O.P.J.) y las que tengan carácter de urgentes, todas las cuales se diligenciarán por los señores Ujieres o Notificadores, mediante cédula en soporte papel.

VII) Que el Sistema de Administración de Causas (SAC), registrará las notificaciones realizadas y confeccionará un archivo histórico de las mismas, para que el tribunal y los interesados puedan conocer el cómputo de los plazos y proceder en consecuencia, en especial consideración del Art. 45 del C.P.C.C..

VIII) Que a los efectos de la correcta aplicación de las comunicaciones procesales que deban practicarse mediante cédula de notificación digital a un domicilio electrónico constituido, resulta necesario reglamentar el uso del mismo y realizar las siguientes precisiones:

A. Descripción.

a. **Ámbito de aplicación.** La cédula de notificación digital dirigida a un domicilio electrónico constituido, comprende sólo las notificaciones que de acuerdo a los Códigos de Procedimientos, deban realizarse en el domicilio constituido y desde la fecha de su implementación será aplicable a todos los procesos en trámite, siendo válidas las notificaciones que se encuentren en curso de diligenciamiento. En forma gradual, su implementación por disposición de este Tribunal, irá abarcando los tribunales de los distintos fueros de las Sedes Judiciales de la Provincia, de acuerdo a las particularidades procesales de cada uno de ellos, comenzando exclusivamente por los Juzgados de Conciliación de la ciudad de Córdoba.

b. **Domicilio electrónico constituido.** Se considera tal, la posibilidad cierta, confiable, segura y oportuna que tiene todo letrado al cual se le ha asignado un nombre de usuario y una contraseña para ingresar a consultar y visualizar el estado de los expedientes en los cuales tiene participación, en el carácter que fuere, como así también los Asesores Letrados, Martilleros y Peritos, cuando tengan asignado su usuario y contraseña.

c. **Prestador del servicio.** El servicio de notificaciones al domicilio electrónico constituido, será brindado por el Poder Judicial de Córdoba, en forma exclusiva, permanente y gratuita.

d. **Administración del servicio.** Dependerá, estará a cargo y será administrado por la Dependencia que oportunamente determine el Tribunal Superior de Justicia y contará con la colaboración de los Comités de Usuarios de cada Fuero y del Área de Tecnología de Información y Comunicaciones.

e. **Operatividad del servicio.** Mediante una operación específica en los Sistemas de Administración de Causas (SAC y SAC MULTIFUERO), cuando una providencia o resolución a notificar esté disponible para ser vista y accedida por quienes obligatoriamente posean usuario y contraseña, comienza un plazo de "aviso de término" que dura tres días hábiles y a las 24 horas del último día, comienzan a correr los plazos y efectos procesales de la notificación digital, de conformidad a lo mencionado en el punto B, ap. b, que se detalla a continuación.

B. **Formas y efectos de la notificación al domicilio electrónico constituido.**

a. **Forma de la notificación.** Una vez confeccionado el proveído, decreto o resolución, y cumplimentados los requisitos del Art. 146 del C.P.C.C., quedará en situación de estar disponible, en el Servicio de Consulta de Expedientes del Portal de Aplicaciones (Extranet), para quién deba notificarse y para todos los intervinientes, aunque no fueren involucrados en la notificación, sin perjuicio de la cédula en soporte papel que podrá confeccionarse.

b. **Oportunidad.** El momento que marca la realización de la notificación mediante cédula digital y que perfeccionará la misma, es aquél que se produce luego de transcurridos tres días hábiles, desde que está disponible el texto a notificar para ser visualizado y accedido por el destinatario, con prescindencia de que éste ingrese o no a "Mis Cédulas de Notificación" del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes y lea o no el texto del proveído o resolución motivo de la notificación. A tal efecto, el "aviso de término" durante tres días hábiles, comenzarán a correr desde las cero horas del día hábil siguiente al que el texto fue incorporado en el sistema para ser visualizado y hasta las veinticuatro horas del último de los tres días. Luego de transcurrido dicho aviso de término, comenzarán a correr los efectos procesales de la notificación, considerándose incluido lo dispuesto por el Art. 45 del CPCC.

c. **Fehaciencia y seguridad.** Las cédulas de notificación realizadas digitalmente, tienen por un lado la fehaciencia de la emisión por el Funcionario autorizado del tribunal y por otro lado, la seguridad que brinda contar con un servidor que es propio del Poder Judicial, lo cual permite una mayor concentración de responsabilidad y control. Así, el Poder Judicial asegura, garantiza y administra las operaciones realizadas, no dependiendo de ningún tercero para cumplir tal fin.

V) Que dentro de las atribuciones explícitas e implícitas que establecen las leyes procesales, sobre todo cuando se cumple el principio constitucional de defensa en juicio, celeridad y seguridad jurídica y en uso de la facultad de Superintendencia que le otorga la Constitución Provincial, Art. 166 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 12:

SE RESUELVE: Artículo 1º.- LAS notificaciones de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de los procesos y que según los Códigos de Procedimientos de los respectivos fueros, deban efectuarse al domicilio constituido en la medida, forma y tiempos que determine este Tribunal, se realizarán mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido mediante el nombre de usuario y contraseña que posee todo Abogado para hacer uso del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes, del sitio del Poder Judicial de Córdoba en Internet, conforme al Convenio de Adhesión Colaborativo, oportunamente celebrado. Los Asesores Letrados y demás auxiliares del Poder Judicial (Art. 3º L.O.P.J.), designados por el tribunal o a propuesta de parte, serán oportunamente convocados a fin de obtener su usuario y su contraseña.

Artículo 2º.- LOS Letrados, previamente a intervenir en el carácter que fuere en un proceso, deberán bajo su responsabilidad, tomar las medidas necesarias a fin de tener asignado su nombre de usuario y su contraseña. El nombre de usuario y contraseña son de uso personal e identifican al profesional titular de ellos. El acceso al Servicio Extranet por medio de un usuario y contraseña que le fueron asignados, hacen presumir su uso por el titular.

Artículo 3º.- SE practicarán en el domicilio electrónico constituido perteneciente a los letrados de las partes y demás auxiliares del Poder Judicial, todas las notificaciones mencionadas en el Art. 145 del Código Procesal Civil y Comercial y en las respectivas normas procesales específicas de cada fuero, sin perjuicio de la cédula en soporte papel que

podrá ser confeccionada por el tribunal o a instancia de parte. En el supuesto de que se utilicen varias formas de comunicación procesal, el término procesal se computará tomando el que antecedió primero el proveído o resolución de que se trata.

Artículo 4º.- LAS notificaciones mediante cédulas digitales dirigidas al domicilio electrónico constituido quedarán realizadas y perfeccionadas, cuando luego de ser confeccionado el texto del proveído o resolución y cumplimentados los requisitos del Art. 146 del C.P.C.C., se encuentren en condiciones de ser visualizadas y accedidas por el destinatario, mediante el uso del Sistema de Administración de Causas del respectivo fuero y queden disponibles para aquéllos, en el Servicio Extranet (Mis e-Cédulas), del sitio oficial del Poder Judicial de Córdoba en Internet, luego de vencido el aviso de término de tres días descripto en el considerando VIII) B. b. y aún cuando el destinatario no haya accedido para tomar conocimiento de la providencia o resolución, en los plazos indicados. Las cédulas emitidas por este medio, se consideraran suscriptas por el funcionario que firmó el proveído o resolución que se notifica.

Artículo 5º.- LAS notificaciones que deban practicarse en domicilios reales, las que deban ir acompañadas de copias o documentos en soporte papel, las que deban efectuarse a terceros o a auxiliares del Poder Judicial que no dispongan aún de domicilio electrónico constituido y las que tengan carácter de urgente, se cumplirán por los Sres. Ujieres o Notificadores en los respectivos domicilios físicos, mediante cédula de notificación en soporte papel.

Artículo 6º.- LA existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación al domicilio electrónico constituido, deberán ser acreditados por quién los invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en los equipos o sistemas informáticos del Poder Judicial, lo cual será considerado por el Magistrado ante el caso concreto.

Artículo 7º.- LA correcta y oportuna registración e incorporación del contenido de los textos que se deben notificar, en los Sistemas de Administración de Causas en los órganos judiciales, a los fines de establecer la fecha de la notificación y sus efectos, corresponde a los funcionarios o autorizados del mismo, bajo su responsabilidad.

Artículo 8º.- LA implementación se hará en forma gradual y progresiva, según lo disponga oportunamente este Tribunal, según lo considere conveniente por tribunales, fueros y Sedes Judiciales, comenzando por los Juzgados de Conciliación de la Ciudad de Córdoba, brindando la mayor difusión y conocimiento por parte de los operadores judiciales internos y externos, para alcanzar el afianzamiento de los procesos de trabajo y comunicación.

Artículo 9º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Abogados de Córdoba, a los Juzgados de Conciliación del Centro Judicial de la Capital, incorpórese a la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 1845

Córdoba, 26 de Junio de 2012

VISTO: El nuevo diseño del Formulario F 293 – “CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR”;

Y CONSIDERANDO: QUE mediante la Resolución General N° 1172/2000 (B.O. 30-10-2000) se aprobaron los diseños de los Formularios F-292 “SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR” y F-293 “CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR”.

QUE a través de la Resolución General N° 1714/2010 (B.O. 09-04-2010), se aprobó el nuevo Formulario F-293 “CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR”.

QUE es preciso actualizar este último, debido a una nueva funcionalidad del Sistema que permite emitir el Certificado Fiscal para Contratar desde dicho Sistema.

QUE como consecuencia de esta actualización se adecuan los campos y datos del formulario mencionado, eliminando aquellos donde se detallan las actividades, el “código” de la Delegación interviniente y se crea el campo “Planes de Pago”, además de ajustarse el texto de la leyenda al final del mismo.

QUE por lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar el formulario F-293 “CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR” el cual se ajusta a los requerimientos del Sector y que le será entregado impreso en papel de seguridad a los Proveedores y Contratistas del Estado cuando cumplan los requisitos exigidos para obtenerlo.

POR ELLO y atento a las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el nuevo diseño del Formulario F- 293, que se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector respectivo, y que le será entregado impreso en papel de seguridad a los Proveedores y Contratistas del Estado cuando cumplan los requisitos exigidos para obtenerlo, que a continuación se detalla y que como Anexo I forma parte integrante de la presente:

ANEXO N°	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	F293	“CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR”	1

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS		Ministerio de FINANZAS		GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	
CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR					F-293
N°					
Vigente desde:			Hasta:		
I- NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:					
N° C.U.I.T.:					
N° Insc. Ingresos Brutos:			Fecha de inicio:		
Domicilio Fiscal:					
Calle			Número	Piso	Dpto.
Localidad / Barrio			Provincia		C.P.
II- DELEGACIÓN INTERVINIENTE:					
Observaciones:					
Planes de Pago:					
Atento a la Solicitud N° y de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 163/09 del Ministerio de Finanzas, se deja constancia que el contribuyente indicado en el punto I del presente Certificado, no registra deuda líquida y exigible por los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas por un periodo no inferior a los 18 meses, y respecto de la información que en carácter de declaración jurada el contribuyente manifestó en la Solicitud antes mencionada, por lo que se encuentra habilitado fiscalmente para intervenir en las licitaciones y/o contrataciones de los organismos del Estado Provincial, en función de la previsión establecida por el artículo 121 de la Ley de Contabilidad N° 7831.					
Este certificado caducará si la Dirección General de Rentas comprueba falsedad u omisión en los elementos aportados o éstos no cumplen con las condiciones que originaron el presente, sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidad que pudieran corresponder.					
Firma y Sello					

Resoluciones Sintetizadas**MINISTERIO DE JUSTICIA**

SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURIDICA

RESOLUCION N° 146 “A”. 20/04/2012. Segun Expediente N° 0007-095898/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS DE INTERNACION DOMICILIARIA-CASID”, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

RESOLUCION N° 147 “A”. 20/04/2012. Segun Expediente N° 0007-095910/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “Asociación Civil “Caminemos Juntos”, con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 150 “A”. 25/04/2012 .Segun Expediente N° 0007-080894/2009 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “Niños Felices-Asociación Civil”, con asiento en la

Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 153 “A”. 25/04/2012 .Segun Expediente N° 0640-000450/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “NUBES VIAJERAS-ASOCIACION CIVIL”, con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 155 “A”. 25/04/2012 .Segun Expediente N° 0007-095015/2011. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “FUNDACIÓN NASCERE DOCENCIA E INVESTITACION”, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 156 “A”. 25/04/2012 .Segun Expediente N° 0007-097930/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “FUNDACION AMIGOS DEL MEJOR AMIGO-A.D.M.A.”, con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 159 “A”. 25/04/2012 .Segun Expediente N° 0650-000179/2011

APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “FUNDACIÓN HUMANITAS NOVA”, con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 160 “A”. 25/04/2012 .Segun Expediente N° 0007-095200/2011. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “CIRCULO DE AJEDREZ ALICIA ASOCIACIÓN CIVIL”, con asiento en la Localidad de Alicia, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCION N° 161 “A”. 25/04/2012 .Segun Expediente N° 0007-090686/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “AMIGOS DE BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA ASOCIACIÓN CIVIL”, con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba

RESOLUCION N° 165 “A”. 03/05/2012 .Segun Expediente N° 0007-095338/2011. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BARRIO MERCANTIL 14 H”, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION N° 599. 25 NOV 2011. Segun Expediente N° 0048.179256/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa INTERCORDOBA S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM384078BB749882, motor N° 924919U0907730, de 45 asientos, Tacógrafo Continental 158574, Dominio N° KMW 249, adjudicándole la chapa MOP N° R 1145.

RESOLUCION N° 600. 25 NOV 2011. Segun Expediente N° 0048.178879/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Jesús RIVAROLA, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Decaroli, modelo del año 1995, chasis N° 0039, motor N° 476981-10-662551, de 49 asientos, Tacógrafo Kienzle 01462061, Dominio N° AAJ 637, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2433.